

ANEXO I.- ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO. UNIDADES AMBIENTALES**A.- Conos.***1.- Nombre Largo:*

Estructuras volcánicas: Conos volcánicos.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Consulta:

Como fuente principal de referencia para delimitar esta unidad se siguen los criterios establecidos en el P.I.O.T.

4.- Definición:

Unidad ambiental definida por la presencia de conos volcánicos. Son uno de los elementos más característicos y comunes del relieve volcánico, reconocidos como una de las formas volcánicas más frecuentes en el planeta y, por lo tanto, protagonistas de paisajes de alto interés.

Dentro de las Zonas Turísticas no tienen gran presencia. Sólo aparecen en el Noroeste y Norte, siendo testigos de la historia volcánica de la Isla. En ambos casos se constituyen como integrantes de estructuras volcánicas de mayor envergadura. En el caso del Noroeste, formando parte de una banda dirección NE-SO de concentración de diques en el subsuelo y, como expresión superficial, de centros de emisión, completados con elementos paisajísticos de relevancia como el domo de Montaña Guaza o la Caldera del Rey. Mientras en el Norte, ubicada en el Valle de La Orotava, su aparición ha sido el reflejo de una erupción fisural puntual (el volcán de la Horca), perteneciente al conjunto de volcanes de Tahoro, recogido dentro de los volcanes históricos de la Isla y que ha tenido como consecuencia la formación de parte del litoral portuense actual.

5.- Interés:

Siguiendo criterios paisajísticos se puede considerar a estos elementos geomorfológicos como espacios a conservar. Asimismo, se añade que estos espacios son elementos elevados sobre el terreno, lo que implica que cualquier actuación sobre el mismo es visible en un área de dimensiones considerable, como es el caso del hotel alojado en el cráter del volcán de La Horca en el Valle de La Orotava.

La conservación de estos espacios como elementos naturales no ha sido buena. Todo lo contrario, presentan considerables impactos en sus laderas, trazado de senderos, extracción de áridos; o la ubicación de establecimiento turístico e infraestructuras asociadas en su parte alta. Este deterioro hace necesaria una reflexión sobre el papel paisajístico que juegan estos elementos en el conjunto de las Zonas que los ubican.

Existen algunos condicionantes superpuestos al principal que habla sobre el paisaje a la hora de definir estos elementos geomorfológicos como unidad ambiental. Los conos se pueden considerar un espacio de riesgo. Como estructuras que surgen de actividad volcánica debe considerarse los usos y actividades a desarrollar en sus proximidades, debido al riesgo potencial derivado de su naturaleza volcánica. Son además, elementos con una elevada pendiente, por lo que la inestabilidad, desprendimientos y desplomes son algunas de las características a valorar a la hora de permitir usos que conlleven acciones relacionadas con los desmontes o perforaciones en el mismo.

6.- Condicionantes:

No existen condicionantes específicos para esta unidad ambiental. La mayoría de los instrumentos de planeamiento vigentes los reconocen como un elemento destacable del paisaje insular.

7.- Recomendaciones:

Son elementos paisajísticos de relevancia y, por lo tanto, las actuaciones sobre los mismos deberían encaminarse hacia la conservación, protección y restauración paisajística así como la protección de los elementos bióticos asociados.

Teniendo en cuenta su carácter de elementos paisajísticos, los usos que soporten deberían de ser poco impactantes, como son los relacionados con las actividades de turismo activo: senderismo, educación ambiental, actividades de observación, etc. No siendo muy compatible con aquellos otros usos que alterasen de forma consustancial las condiciones naturales de estos espacios.

B.- Barrancos*1.- Nombre Largo:*

Red hidrográfica principal.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuente principal de referencia para delimitar esta unidad se sigue los criterios establecidos en el P.I.O.T. Dentro de esta unidad se ha incluido el límite del Espacio Natural Protegido del Barranco de Erques, espacio algo mayor que el delimitado para este barranco por parte del Plan Insular.

4.- Definición:

Unidad ambiental definida por las formas del relieve originadas por la escorrentía superficial de agua. Dentro de esta unidad se encuentran los barrancos de mayor impacto espacial y paisajístico en el territorio sobre el que discurren.

Esta unidad como forma del relieve presenta un ecosistema único (azonal) de interés, al cual se le asocia la presencia de características propias de especies vegetales y animales en la misma. Además se debe entender a los barrancos como elementos fundamentales del sistema hidrológico insular.

5.- Interés:

Estos espacios, que forman parte de otras unidades de relieve, albergan un alto valor paisajístico y son hitos del paisaje insular en sí mismos. Además, se pueden definir como una componente estructurante de importancia de cara a la ordenación de las Áreas Turísticas.

Como resultado de su configuración, estas unidades son lugares idóneos para la nidificación de aves tanto marinas como terrestres.

La inadecuada gestión de los mismos los puede convertirse en una unidad que presenta condicionantes superpuestos relacionados con el riesgo. La obstrucción del canal de desagüe o la edificación de las laderas del mismo son actividades que podría producir un riesgo innecesario a la población.

6.- Condicionantes:

La red hidrográfica se encuentra regulada a través del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (Decreto 86/2002 de 2 de julio), donde regula las actividades y usos dentro de la zona de servidumbre y de la zona de policía.

7.- Recomendaciones:

Su carácter de elemento estructurante del territorio y elevados valores ecológicos y paisajísticos que contiene, la convierten en una unidad donde la compatibilidad con otros usos debe estar condicionada.

Los usos recomendables serán todos aquellos relacionados con la conservación, investigación, educación e interpretación ambiental y el desarrollo de actividades deportivas de naturaleza como es el senderismo.

Asimismo, por su carácter de espacio de riesgo sería recomendable condicionar cualquier actuación que signifique su transformación o alteración a un estudio previo que evalúe los posibles riesgos existentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias.

C.- Laderas

1.- Nombre Largo:

Espacio orográfico con pendiente acusada.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuente principal de referencia para delimitar esta unidad se sigue los criterios establecidos en el P.I.O.T.

4.- Definición:

Unidad ambiental definida como el espacio ocupado por terrenos cuyo grado de inclinación es acusado (>50 %). Son pocos los espacios que con esta característica se encuentran en las Áreas Turísticas, normalmente asociados a otros elementos del relieve como conos volcánicos o macizos.

5.- Interés:

Estos espacios forman parte de otras unidades de relieve de mayor envergadura que albergan un alto valor paisajístico. Una de las características de esta unidad es la de favorecer la continuidad espacial y visual del paisaje. Además, sirven de soporte para el asentamiento de especies de vegetación propia de comunidades rupícolas con un alto contenido de especies endémicas.

Asimismo, existen algunos condicionantes superpuestos al principal que hablan sobre el paisaje a la hora de definir estas unidades geomorfológicas como unidad ambiental: las laderas se deben considerar como espacios de riesgo. Son elementos con una elevada

pendiente, por lo que la inestabilidad, desprendimientos y desplomes son algunas de las características a valorar a la hora de permitir determinados usos en esta unidad.

6.- Condicionantes:

No existen condicionantes específicos para esta unidad ambiental. La mayoría de los instrumentos de planeamiento vigentes los reconocen como un elemento destacable del paisaje insular.

7.- Recomendaciones:

Son elementos paisajísticos de relativa relevancia, por lo que, se debería tender hacia su conservación, preservación, restauración y mantenimiento de las condiciones naturales, de los hábitats y elementos bióticos asociados. Siendo las actividades compatibles con este proceder aquellas relacionadas con el turismo activo como son el senderismo, la educación ambiental, actividades de observación, etc. debiendo evitarse aquellas otras que pudieran alterar su relieves y hábitats naturales.

D.- Malpaíses y Llanos.

1.- Nombre Largo:

Espacio orográfico con pendientes suave.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuentes de referencia para delimitar esta unidad se han revisado algunas de las capas del Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Y se ha comprobado que es compatible con las áreas homogéneas definidas en el P.I.O.T.

4.- Definición:

Unidad ambiental definida como el espacio ocupado por terrenos cuyo grado de inclinación es poco acusado y su superficie es poco abrupta. Son elementos del paisaje resultante de la disposición de las coladas volcánicas depositadas en las zonas bajas o medias de la Isla. Espacios poco transformados o alterados que albergan importantes ecosistema asociado a coladas volcánicas jóvenes y escasez de suelo. Son pocos los espacios que con estas características se encuentran en las Zonas Turísticas.

5.- Interés:

Estos espacios son unidades de relieves que albergan un alto valor paisajístico y ecológico dotado de personalidad propia, generándose en ellos ecosistemas de alto valor ambiental. No se debe olvidar que presentan un alto valor geomorfológico.

6.- Condicionantes:

La mayoría de estos espacios se ubican próximos a la costa y, atendiendo a esta ubicación, albergan importantes hábitats asociados a comunidades vegetales cuyas especies animales o vegetales pueden contemplarse en algunos de los catálogos de especies protegidas de ámbito nacional o autonómico.

7.- Recomendaciones:

Por su escasez, relativa relevancia como elemento paisajístico y natural y alta fragilidad, los usos y actuaciones deben orientarse hacia la conservación, protección y restauración de los recursos naturales, siendo compatible con la misma el desarrollo de forma racional de actividades de turismo activo como son el senderismo, la educación ambiental, las actividades de observación, etc.

E.- Espacios Naturales Protegidos.

1.- Nombre Largo:

Espacios Naturales Protegidos dentro de los Ámbitos de Referencia Turísticos del PIOT.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuentes de referencia para delimitar esta unidad se han utilizado las capas de información con los límites de los diferentes Espacios Naturales Protegidos que posee el Sistema de Información Geográfico del Cabildo Insular de Tenerife. Detectándose los siguientes espacios naturales: Paisajes Protegidos de Costa de Acentejo, Rambla de Castro y Barranco de Erques, y Sitios de Interés Científico de La Caleta de Adeje y Acantilados de Isorana.

4.- Definición:

En esta unidad se han recogido principalmente los Espacios Naturales Protegidos de la franja costera que se encuentran dentro de los Ámbitos de Referencia Turística, cumpliendo la mayor parte de ellos las siguientes características.

Son espacios donde la actividad humana es bastante limitada. En la mayoría de los casos responde a la inaccesibilidad de los mismos y en el resto, playas de callaos y bajas, la acción humana se ha visto limitada a actividades puntuales lo que ha permitido que estos espacios conserven todavía su riqueza faunística y florística.

5.- Interés:

Dentro de la franja costera, las unidades de Espacios Naturales Protegidos son espacios donde los criterios ecológicos o ambientales han predominado sobre otro tipo de criterios como el urbanístico, siendo reconocidos estos valores por los legisladores estableciendo unas categorías de protección. Al ser espacios con una relativa antropización han conservado su riqueza biótica y siguen siendo buenos refugios para las aves marinas. El mantenimiento de esta situación favorecerá el objetivo de desarrollo sostenible de mantener y contribuir significativamente a la conservación de la biodiversidad de la Isla.

Además, son espacios costeros con formas geomorfológicas de interés para su conservación. Los acantilados, los cantiles o las playas son una de las formas resultantes de la interacción de la acción volcánica y su efecto constructivo y de la acción marina y su efecto erosivo. En esta unidad es donde se encuentran algunos de los mejores ejemplos de los procesos erosivos marinos: meteorización, alveolización o tafonización; dando lugar a zonas de marcada belleza como los Acantilados de Martiánez (Puerto de la Cruz), Acantilados de La Caleta (Adeje), Acantilados de Isorana (Adeje y Guía de Isora), etc.

6.- Condicionantes:

Aquellos usos y actividades que sean compatibles con los permitidos por los instrumentos de planeamiento desarrollado para aquellos espacios protegidos que se recogen en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

7.- Recomendaciones:

Estos territorios declarados como Espacios Naturales Protegidos, los usos permitidos, autorizables y prohibidos que se puedan desarrollar en ellos están recogidos y regulados por el instrumento de planeamiento que les corresponda.

F.- Costa

1.- Nombre Largo:

Espacio costero de carácter natural fuera de los ámbitos urbanos.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuente principal de referencia para delimitar esta unidad se sigue los criterios establecidos en el P.I.O.T. Marcada por el dominio público marítimo-terrestre y especialmente la rivera del mar.

4.- Definición:

Esta Unidad Ambiental está constituida por el espacio costero que se encuentra fuera de las áreas urbanas desarrolladas en la costa. El litoral presenta un número importante de formaciones tanto actuales como fósiles, reflejo de la interacción entre la dinámica marina y la volcánica. Se encuentra altamente humanizada y con presencia de múltiples usos, lo que la convierte en una unidad compleja. La mayor parte de los elementos de elevado valor paisajístico o ecológico se han agrupado

Es una unidad marcada por el dominio público marítimo-terrestre y especialmente la ribera del mar siguiendo los criterios marcados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Como criterio principal de delimitación se ha establecido la servidumbre de protección marcada por la Ley de Costas: zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la rivera del mar.

Es uno de las unidades que tienen presencia en todas las Zonas Turísticas de la Isla.

5.- Interés:

El interés de la definición de esta unidad es múltiple debido a su complejidad, aunque los criterios de carácter paisajístico y naturales son los que mayor peso específico presentan. Es normal entender que para una Isla uno de sus elementos paisajísticos más singulares es su propio litoral con la riqueza de estructuras geomorfológicas (acantilados, calas, bajas, playas, etc.) y erosivas que presenta.

A su vez, se deben tener en cuenta los criterios estratégicos que la definen. Esta franja de territorio es el espacio lógico para el desarrollo de la actividad turística. En esta unidad conviven el uso incipiente del turismo con otros usos considerados como tradicionales: agricultura,

pesca, marisqueo, etc. Es una unidad sometida a una gran presión urbanística.

Es un espacio regulado para asegurar su conservación haciendo compatible el uso público del mismo.

6.- *Condicionantes:*

Este espacio está sujeto a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que desarrolla en su articulado todos los usos y actuaciones permitidos.

7.- *Recomendaciones:*

Esta es una unidad ambiental donde se compatibiliza la presencia de usos tradicionales del litoral con otros más turísticos y residenciales, siempre que estos últimos en su desarrollo integren y respeten la presencia de los elementos culturales, naturales y paisajísticos priorizando la conservación y el uso público de los mismos.

G.- Vegetación 1

1.- *Nombre Largo:*

Espacios de desarrollo potencial de especies o comunidades vegetales representantes del piso termocanario.

2.- *Escala de trabajo:*

1: 25.000

3.- *Fuentes de Referencia:*

Como fuentes de referencia para delimitar esta unidad se han revisado algunas de las capas del Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Y se ha comprobado que es compatible con las áreas homogéneas definidas en el P.I.O.T.

4.- *Definición:*

Unidad ambiental definida como el espacio potencial o de desarrollo de especies o comunidades vegetales que albergan valores florísticos de importancia. Son espacios ocupados por especies o comunidades vegetales constituidas por elementos endémicos o protegidos en la mayoría de los casos: aulagar - saladar blanco, tabaibal dulce, tabaibal-cardonal, retamar blanco, palmeral, etc. Dentro de esta unidad ambiental, en la mayoría de los casos, se pueden encontrar diversos usos: agrícola, residencial, servicios (localización de infraestructuras);

pero sobre estos predominan los criterios ecológicos y paisajísticos para definirla.

5.- *Interés:*

Estos espacios no se encuentran protegidos por ninguna figura administrativa específica de protección, pero merecen la consideración de espacios de interés para su conservación ya que en muchos casos presentan comunidades que son representantes del piso de vegetación denominado termocanario.

Son espacios ocupados por especies o comunidades vegetales que por su importancia y representación dentro de estos ámbitos requieren un análisis y estudio que permitan condicionar los usos y actuaciones a desarrollar en los mismos. A su vez, la presencia de estas comunidades vegetales hace necesario que se valore esta unidad como elemento identificativo del paisaje característico de los espacios costeros y de medianía baja de la Isla.

6.- *Condicionantes:*

Las especies de la flora y fauna presentes en esta unidad se encuentran en su mayor parte recogidas en los diferentes catálogos de protección de especies naturales tanto de carácter comunitario, estatal o a escala de la Comunidad Autónoma, siendo los más significativos los siguientes:

-Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres modificada por las leyes 40/1997 y 41/1997

-Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Modificado por Orden de 9 de julio de 1998, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio de 1998), y la Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo (B.O.E. núm.72 de 24 marzo de 2000).

-Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

-Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias

-Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico

7.- Recomendaciones:

Al integrar esta unidad ambiental elevados valores naturales sería conveniente que los usos que se desarrollen en su interior debieran relacionarse con la conservación, investigación, educación e interpretación ambiental, no siendo recomendables aquellos usos que signifiquen una transformación sustancial de los valores naturales del espacio, siendo aconsejable un estudio o análisis previo pormenorizado de las variables ambientales, si se intuyese una alteración de las condiciones ambientales.

H.- Vegetación 2

1.- Nombre Largo:

Espacios de desarrollo potencial de especies o comunidades vegetales representativa de la vegetación costera y rupícola.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuentes de referencia para delimitar esta unidad se han revisado algunas de las capas del Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Y se ha comprobado que es compatible con las áreas homogéneas definidas en el P.I.O.T.

4.- Definición:

Son espacios ocupados por especies o comunidades vegetales constituidas por ciertas especies endémicas o protegidas, relacionados sobre todo con la vegetación costera o rupícola, y en la que se ha incluido los tarajales (comunidad de pastel de risco, comunidad de gomereta, barrillal). Esta unidad se encuentra localizada en espacios donde la alteración es elevada y son poco representativos en las Zonas Turísticas. Dentro de esta unidad existen, de forma puntual, otros usos, relacionado básicamente con el agrario.

En estos espacios las comunidades presentan un nivel de degradación algo mayor que el caso de la unidad ambiental *Vegetación 1*, lo que supone que la calidad ambiental y paisajística que presentan es algo menor.

5.- Interés:

Estas unidades son de interés para la conservación debido a la presión que ejercen los usos agrícolas y turísticos del suelo cercano a la franja costera y a la fragilidad de las especies que predominan en las mismas. Son unidades de reducido tamaño y considerable representatividad del piso de vegetación costero.

La disposición espacial de la misma, dentro de las Zonas Turísticas, la relaciona con otras unidades ambientales de interés para la conservación (*Barrancos y Vegetación 1*) tanto desde la perspectiva ecológica como paisajística, formando, en la mayor parte de los casos, unidades espaciales mayores.

6.- Condicionantes:

La mayor parte de las especies y comunidades definitorias de esta unidad ambiental se ven afectadas por la legislación sobre protección de especies naturales de carácter comunitaria, nacional o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres modificada por las leyes 40/1997 y 41/1997

-Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Modificado por Orden de 9 de julio de 1998, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio de 1998), y la Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo (B.O.E. núm.72 de 24 marzo de 2000).

-Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

-Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias

-Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico

7.- Recomendaciones:

Al ser una unidad donde los valores ambientales y paisajísticos son elevados, sería recomendable que de cara a los usos que pudieran

desarrollarse en su interior tuviesen en cuenta estos aspectos mediante su estudio y análisis, potenciando aquellos otros usos donde se prime la conservación y restauración del entorno.

I.- Vegetación 3

1.- Nombre Largo:

Espacio con vegetación alterada y empobrecida en especies.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000

3.- Fuentes de Referencia:

Como fuentes de referencia para delimitar esta unidad se han revisado algunas de las capas del Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Y se ha comprobado que es compatible con las áreas homogéneas definidas en el P.I.O.T.

4.- Definición:

Unidad ambiental donde sigue dominando la componente natural frente a los paisajes humanos (igual que sucede en las unidades ambientales *Vegetación 1* *Vegetación 2*). Son espacios ocupados por especies o comunidades vegetales asociadas a herbazales, zarzales, tunerales y pastizales de rabogato (*Pennisetum setaceum*). Dentro de esta unidad se localizan usos relacionados con actividades productivas y/o residenciales con un mayor impacto espacial que en otras unidades ambientales donde predominan las variables ecológicas y paisajísticas (*Vegetación 1* y *Vegetación 2*). La actividad agraria ha estado presente en el pasado; pero en el momento actual estos espacios contienen bastantes parcelas en situación de abandono, por lo tanto, la presencia de formaciones vegetales recolonizadoras o invasoras que los ocupan.

Es una unidad que en la mayoría de los casos se comporta como franja de intermedia (de interrelación y transición) entre los espacios urbanos y los de mayor componente natural.

5.- Interés:

Desde la perspectiva ecológica o ambiental esta unidad presenta interés limitado ya que se encuentra constituida por espacios que albergan especies o comunidades no recogidas entre las especies protegidas; así como por aquellos espacios con una elevada degradación paisajística y territorial, que necesitarían actuaciones de gran magnitud para la restauración de su paisaje natural original. La mayoría de ellos son

espacios cercanos o colindantes a espacios urbanos consolidados, lo que los convierte en zonas de atractivo para la expansión urbanística.

6.- Condicionantes:

Sin estudios de detalle previo no presenta condicionantes específicos salvo cuando se tenga constancia de la presencia de especies de interés.

7.- Recomendaciones:

Teniendo en cuenta su carácter de franja de transición entre dos espacios con características diferenciadas, y que una de las características que predominan, aunque degradado, es el valor natural, se deben plantear usos lo más extensivos posibles donde la componente paisajística sea una de las claves de la definición de los mismos, siendo compatible con el uso turístico donde la ocupación sea lo más esponjosa posible, siendo las acciones más recomendadas las de restauración paisajística.

J.- Agricultura 1

1.- Nombre Largo:

Agricultura de exportación intensiva en invernadero.

2.- Escala de trabajo:

1: 25.000 y 1: 5.000

3.- Fuentes de Consulta:

Para la delimitación de esta unidad se utiliza las unidades del P.I.O.T. definidas como de protección económica. A la hora de establecer una mayor precisión se utiliza el mapa de cultivos del Cabildo de Tenerife y la capa de edificación de la cartografía de GRAFCAN.

4.- Definición:

En esta unidad se recogen los espacios donde la actividad productiva que predomina es la agricultura y dentro de esta las producciones dedicadas a agricultura de exportación (plátanos, tomates y, en menor medida, flores ornamentales) que presentan estructuras de plástico que mejoran la productividad de los cultivos.

Se encuentran localizadas en un espacio costero donde los suelos no son adecuados para la práctica agrícola debido a su baja calidad agronómica y su falta de estructura interna. Esto hace que la totalidad

de parcelas dedicadas a la producción agrícola poseen suelos de prestación, lo que ha supuesto importantes inversiones para la puesta en explotación de las mismas.

5.- Interés:

Estos espacios recogen algunos de los cultivos de alta aptitud productiva y de mayor impacto espacial y estratégico de la Isla. Las altas inversiones realizadas para la puesta en marcha de estas explotaciones hace que sea necesario su protección como espacios de valor económico.

Son explotaciones industriales que utilizan importantes cantidades de plaguicidas, fertilizantes, etc. que en grandes cantidades y uso inadecuado pueden ser perjudiciales para la salud.

Desde el punto de vista visual son espacios poco atractivos debido al predominio de estructuras de invernaderos que cubren gran parte del terreno sobre el que se asientan.

6.- Condicionantes:

No existen condicionantes específicos para esta unidad ambiental. La mayoría de los instrumentos de planeamiento vigentes los reconocen como un elemento destacable de protección por su valor económico.

7.- Recomendaciones:

La poca calidad paisajística del entorno, así como el uso de productos fitosanitarios de forma intensiva hacen de esta unidad poco recomendable para el desarrollo e implementación de usos turísticos tradicionales.

Asimismo, el valor estratégico de este tipo de cultivos para la economía insular, así como las grandes inversiones realizadas para su puesta en explotación llevan a plantearse la necesidad de conservar el uso agrícola de esta unidad frente a otros.

K.- Agricultura 2

1.- Nombre Largo:

Agricultura de exportación intensiva.

2.- Escala de trabajo:

1:25.000 y 1: 5.000

3.- Fuentes de consulta:

Para la delimitación de esta unidad se utiliza las unidades del P.I.O.T. definidas como de protección económica. A la hora de establecer una mayor precisión se utiliza el mapa de cultivos del Cabildo de Tenerife y la capa de edificación de la cartografía de GRAFCAN.

4.-Definición:

En esta unidad se recogen los espacios cuya actividad predominante es la agricultura y dentro de esta las producciones dedicadas a agricultura de exportación, básicamente plátanos y tomates.

Se encuentran localizadas en un espacio costero donde los suelos no son adecuados para la práctica agrícola por lo que la totalidad de las parcelas dedicadas a la producción agrícola poseen suelos de prestación, lo que ha supuesto importantes inversiones para la puesta en explotación de las mismas. Desde el punto de vista climático se encuentran localizados en las mejores zonas para la producción de este tipo de productos.

Esta unidad se localiza principalmente en las áreas de referencia turística del Suroeste y Noroeste donde las condiciones climáticas son más adecuadas para este tipo de cultivos. Esta unidad no es un espacio homogéneo como pueden ser otras unidades ambientales de menor tamaño. Dentro de la misma se pueden encontrar otros usos que se han considerado como principales en otras unidades ambientales, como el residencial y algunos valores naturales.

5.- Interés:

Estos espacios recogen algunos de los cultivos de alta aptitud productiva y de mayor impacto espacial y estratégico de la Isla. Las altas inversiones realizadas para la puesta en marcha de estas explotaciones hacen que sea necesario su conservación.

Esta unidad hay que valorarla en su conjunto como la suma de elementos productivos y del paisaje que genera, teniendo también importancia, aunque con un papel secundario, los valores culturales existentes.

Al ser un espacio dedicado a la producción agraria como uso principal se debe tener presente que es un espacio afectado por la utilización de productos fitosanitarios y que estos pueden ser nocivos para la salud.

6.-Condicionantes:

No existen condicionantes específicos para esta unidad ambiental. La mayoría de los instrumentos de planeamiento vigentes los reconocen como un elemento destacable de protección por su valor económico.

7.- Recomendaciones:

La actividad agrícola presente en esta unidad ambiental es compatible con el uso turístico no intensivo integrado con el entorno. Esta compatibilidad debiera tener presente aquellos condicionantes derivados de la actividad agrícola intensiva como es la utilización de productos fitosanitarios o abonos que pudieran repercutir negativamente en el buen desarrollo de los usos coexistente que se pudieran dar.

L.- Agricultura 3

1.- Nombre Largo:

Espacio agrario de intensidad moderada.

2.-Escala de trabajo:

1: 25.000 y 1: 5.000

3.- Fuentes de Consulta:

Para la delimitación de esta unidad se utiliza las unidades del P.I.O.T. definidas como de protección económica. A la hora de establecer una mayor precisión se utiliza el mapa de cultivos del Cabildo de Tenerife y la capa de edificación de la cartografía de GRAFCAN.

4.- Definición:

Espacio agrario donde los condicionantes ecológicos (temperatura y clima) no son los óptimos para el desarrollo de cultivos de exportación (tomate y, fundamentalmente, plátano). A pesar de ser superficialmente el uso más desarrollado dentro de esta unidad ambiental no presentan la misma intensidad que la unidad ambiental *Agricultura 2*.

En esta unidad aparece otro uso del espacio una agricultura orientada hacia el consumo interior o local y, al ser un espacio con unas condiciones climáticas y edafológicas determinada no tiene las condiciones agrológicas adecuadas para su correcto desarrollo. Existe un número importante de parcelas agrícolas en estado de abandono. Estos espacios se encuentran cubiertos, en distinto grado, por comunidades vegetales de sustitución.

5.- Interés:

En este espacio predomina la agricultura de exportación frente a cualquier otro tipo de uso, aunque estos otros usos aparecen en mayor medida que en otras unidades ambientales de características similares definidas en las Zonas Turísticas. La diferencia con respecto a otras unidades ambientales, donde la agricultura de exportación también es el uso más desarrollado, estriba en las condiciones climáticas del espacio que para estas producciones es la menos indicada. Este factor influye directamente en unos menores niveles de producción y productividad.

A pesar de estos condicionantes, en el momento actual es una unidad donde el paisaje generado por estas producciones agrarias es significativo contando a la hora de planificar actuaciones en este espacio.

6.- Condicionantes:

No existen condicionantes específicos para esta unidad ambiental. La mayoría de los instrumentos de planeamiento vigentes los reconocen como un elemento destacable de protección por su valor económico.

7.- Recomendaciones:

Este uso del territorio es compatible con actividades de tipo turístico considerando e integrándose con el paisaje agrario preexistente, pero teniendo presente aquellas variables derivadas de la actividad agrícola que pudieran resultar nocivas o molestas para el uso turístico, siendo recomendable la realización de los análisis y estudios pertinentes que determinen estos efectos negativos.